



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0326 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 16 MAR. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo Nro. 2598 de fecha 19 de Enero de 2017, presentado por el conductor: DURAND BENITO CABANA JUAREZ, por medio del cual solicita la nulidad de la infracción al Tránsito MPN° 0052567 de fecha 02 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito MPN° 0052567 de fecha 02 de Enero de 2017, se impuso al conductor el Sr. DURAND BENITO CABANA JUAREZ, la infracción con el código: M.02 que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 50 % UIT vigente y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años;

Que, mediante el expediente Nro. 2598 de fecha 19 de Enero de 2017, dentro del plazo establecido, el conductor presenta sus descargos solicitando la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: El recurrente es propietario del vehículo de Placa de Rodaje Nro. Z2O-076, el vehículo se encontraba estacionado en el paradero de la Calle Ancash, frente al Centro Médico Militar del Ejército, el recurrente se encontraba sentado en el asiento del conductor con su familia esperando al conductor, fue intervenido por la efectivo policial indicándole que avance a lo cual no cumple y le indica que está esperando al conductor, ante lo cual la efectivo solicita los documentos del vehículo lo cuales fueron alcanzados por su esposa, la efectivo policial le indica que estaba mareado, que baje del vehículo que sople y que entregue la llave, llegando en esos instantes mi abogado y explicándole los hechos, a lo cual la efectivo policial procede a llamar apoyo llegando más efectivos, los cuales lo conducen de arbitraria e ilegal a la delegación policial. En la comisaria se procede a levantar la Acta de Intervención Policial con hechos falsos como: me realizaba encontrando maniobras temerarias por lo cual procede a la intervención, que mi abogado se encontraba en el lugar del copiloto, que mi abogado le ha dado empujones, por lo que ante este cúmulo de mentiras y falsedades se viene siguiendo una investigación ante el Primer Despacho de Investigación de la Fiscalía Penal Provincial de Mariscal Nieto Caso Nro. 15-2017. Demostraremos y desbarataremos todas las mentiras inculpativas que ha consignado este mal elemento policial en el Acta de Intervención Policial.;

Que, mediante el Art. 327 del TUO. del Código de Tránsito se establece el Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta y mediante el Art. 328 del mismo reglamento aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, se establece en forma específica el procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, cuyo procedimiento se acredita con la respectiva papeleta de infracción impuesta;

Que, de acuerdo al Art. 89 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros. Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor.

Que, de acuerdo al Art. 94 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala sobre la Pruebas de intoxicación. El conductor está obligado a someterse a las pruebas que le solicite el Efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del tránsito, para determinar su estado de intoxicación por alcohol, drogas, estupefacientes u otros tóxicos, o su idoneidad, en ese momento, para conducir. Su negativa establece la presunción legal en su contra.



Que, del análisis de la papeleta impuesta, los descargos presentados y la infracción tipificada con el código M.02, el recurrente en su descargo presenta la Acta de Intervención Policial es un escrito donde se detalla un hecho o acontecimiento vinculado a un posible acto punible la acta de intervención goza de valor probatorio suficiente de los hechos que contiene, toda vez que son emitidas por un miembro de la Policía Nacional del Perú que actúa en el ejercicio de sus funciones, en los hechos que describe el administrado en el numeral 1.2 indica a su abogado cuando llega al momento de la intervención lo siguiente: "(...) me quiere quitar las llaves del vehículo porque estoy mareado(...)", con lo cual el recurrente reconoce que se encuentra en estado de ebriedad.

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2.1, numeral 2 del Artículo N° 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, el presunto conductor infractor puede presentar su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, mediante el Expediente de Registro Nro. 2598 de fecha 19 de Enero de 2017, el presunto conductor infractor ha formulado sus descargos, solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción MPN° 0052567 de fecha 02 de Enero de 2017, los mismos que resultan extemporáneos, por haberse presentado fuera del plazo establecido, en la precitada disposición legal;

Que, el escrito presentado adolece de los fundamentos de hecho y de derecho, que se establecen en el numeral 2 del Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y los señalados NO DESVIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO IMPUESTA; y que al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, corresponde aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Estando de acuerdo con los informes emitidos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código de Tránsito aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese EXTEMPORÁNEOS, los Descargos presentado por el conductor: DURAND BENITO CABANA JUAREZ, a través de expediente Nro. 2598 de fecha 19 de Enero de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. DURAND BENITO CABANA JUAREZ, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como M.02: del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, la sanción de multa equivalente al 50 % de la UIT vigente, por la papeleta de infracción al tránsito MPN° 0052567 de fecha 02 de Enero de 2017 y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la Sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado sancionado al Sr. DURAND BENITO CABANA JUAREZ, con domicilio real en CALLE MIGUEL GRAU S/N Y/O CALLE MOQUEGUA Nro. 1242 – MOQUEGUA, para que dentro del plazo establecido cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO